



Urumita, La Guajira enero (18) de enero de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEYDIS CARELIS FARFAN BROCHERO
DEMANDADO:	WILMER ENRIQUE IDARRAGA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2020-00112-00

Procede el despacho a pronunciarse conforme a la solicitud presentada por la señora LEYDIS CARELIS FARFAN BROCHERO, por medio de la cual ha solicitado revocatoria del poder a su apoderado judicial el Dr. JORGE ELIECER AMAYA TORRES, del igual modo aporta al memorial presentado PAZ Y SALVO, expedido por el apoderado, por conceptos de honorarios, adicionalmente solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósito judicial del juzgado. Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 76 del C.G del P. El cual dispone que:

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez labora. (...)

En este orden de ideas el juzgado promiscuo municipal de Urumita La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por revocado el poder otorgado al doctor JORGE ELIECER AMAYA TORRES por parte de su poderdante la señora LEYDIS CARELIS FARFAN BROCHERO.

SEGUNDO: tener como parte de esta Litis a la señor LEYDIS CARELIS FARFAN BROCHERO, de aquí en adelante actuando en cuenta propia quien queda legitimada para cobrar los títulos judiciales como consecuencia de este proceso. Por secretaria entréguese a la demandante los títulos judiciales que se hallen depositados en el juzgado a la orden de la demandante.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez